

México, D.F. a 16 de septiembre de 2011.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano de Normas de
Información Financiera, A.C.

Referencia 028-11

Estimado C.P.C. Pérez Cervantes:

De acuerdo con la amable invitación para que les hagamos llegar nuestros comentarios sobre el proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera B-3 Estado de resultados integral (NIF B-3)**, a continuación sírvase encontrar mis comentarios sobre los siguientes planteamientos:

I. Presentación de la utilidad o pérdida de operación

La NIF B-3, Estado de resultados que a la fecha es vigente, no requiere, al igual que las Normas Internacionales de Información Financiera, que se presente la utilidad o pérdida de operación. No obstante, no prohíbe su presentación.

Algunas entidades han manifestado que los usuarios de sus estados financieros tienen necesidad de que la utilidad o pérdida de operación se presente en el estado de resultados integral o en el estado de resultados o se revele en notas a los estados financieros para efectos de su análisis.

Cuestionamiento 1

¿Está usted de acuerdo en requerir para todo tipo de entidades el presentar la utilidad o la pérdida de operación en el estado de resultado integral o en el de resultados?

Sí estoy de acuerdo en que se establezca “la obligación” para todo tipo de entidades presentar la utilidad o pérdida de operación en el estado integral o en el estado de resultados.

Entiendo que ahora se precisará “la obligación” porque la posibilidad siempre estuvo abierta, lo anterior considerando que la Norma de Información Financiera B-3 Estado de resultados (NIF B-3) vigente a partir del 1° de enero de 2007 claramente estableció que no se prohibía la presentación del nivel de la utilidad o pérdida de operación.

Desde de la fecha en que entró en vigor dicha Norma, tengo conocimiento que la información financiera de las entidades con las que tengo relación profesional continuaron presentando la utilidad de operación.

Sobre el antecedente presentado para este cuestionamiento, me queda la duda de la razón porque las entidades preguntaron si podían o no presentar el nivel de la utilidad o pérdida de operación, sobre todo si la norma no establece ninguna limitante para presentarla.

Particularmente me parece innecesario revelar en las notas a los estados financieros para efectos de su análisis la presentación de la utilidad o la pérdida de operación, considerando que estos conceptos se pueden presentar en el estado de resultado integral.

II Determinación de la utilidad o pérdida de operación

Al no requerir su presentación, la NIF B-3 tampoco establece cómo determinar la utilidad o la pérdida de operación por parte de quienes decidan presentar dicho rubro.

El CINIF considera que la utilidad de operación debe determinarse por el valor residual de las siguientes partidas: ventas o ingresos, otros ingresos, costos y gastos y otros gastos. El incluir otros ingresos y otros gastos se sustenta en que, si bien son resultados accesorios a las actividades principales de la entidad, son parte de la operación de la entidad. El establecer esta determinación daría lugar a derogar la ONIF 1, Presentación o revelación de utilidad o pérdida de operación.

Cuestionamiento 2

¿Está de acuerdo con el CINIF en la nueva forma de determinar la utilidad o pérdida de operación?

Sí estoy de acuerdo con la forma propuesta para determinar la utilidad o pérdida de operación.

En los ejemplos ilustrativos de la NIF B-3 estos conceptos se presentan netos y al presentarlos de dicha forma representan por su importe cantidades no relevantes considerando la información global del estado de resultados.

También estoy de acuerdo en incluirlo como parte de los ingresos y gastos de operación, pues se derivan de las actividades propias de las entidades considerando que representan las transacciones menores que realizan y por las cuales no requiere de abrir un nivel o concepto por separado en el estado de resultados.

Cuestionamiento 3

¿Está de acuerdo con la derogación de la ONIF 1?

Sí

III Presentación del estado de resultado integral

En esta NIF se establece la opción de presentar el estado de resultado integral como sigue:

a) En un solo estado – el cual debe contener todos los rubros que conforman la utilidad o la pérdida neta, así como los Otros Resultados Integrales (ORI) y la participación en los ORI de otras entidades y debe denominarse: estado de resultado integral.

b) En dos estados –

i. primer estado – debe incluir únicamente los rubros que conforman la utilidad o la pérdida neta y debe denominarse estado de resultados; y

ii. segundo estado – debe partir de la utilidad o pérdida neta con la que concluyó el estado de resultados y presentar enseguida los ORI y la participación en las ORI de otras entidades. Debe denominarse estado de otros resultados integrales.

Las alternativas anteriores están previstas por considerar que es el preparador quien debe decidir cuál de las formas de presentación le proporciona información más útil a los usuarios de la misma; además, ello es convergente con las NIIF.

Cuestionamiento 4

¿Con cuál de las siguientes situaciones estaría usted de acuerdo?:

a) Sólo permitir la presentación de un solo estado: estado de resultado integral.

Particularmente estoy de acuerdo con la presentación del estado de resultado integral, como estado concentrador de las transacciones realiza por una entidad, existiendo la posibilidad de revelar en la notas a los estados financieros si así lo requiere la Administración de la Entidad y/o los usuarios en forma condensada el Estado de Resultados y los Otros Resultados Integrales.

b) Sólo permitir la presentación de los dos estados: el de resultados y el de otros resultados integrales.

Por lo expuesto en el inciso anterior y el posterior no estoy de acuerdo por esta opción.

c) Mantener la opción que establece el CINIF en el párrafo 54.1 de este proyecto de NIF.

Al existir esta posibilidad habrá quien presente el Estado de resultados integral con las siguientes variables:

El estado de resultado integral que tenga que reportar los otros resultados integrales

El estado de resultado integral que no tenga que reportar los otros resultados integrales que sería equivalente al estado de resultados

El estado de resultados y el Estado de otros resultados integrales

Debido a lo antes expuesto reitero mi sugerencia para que el estado que se presente sea el estado de resultado integral.

IV Denominación del estado

Sugiero que el nombre del estado sea el de: Estado integral de resultados

Lo anterior, considerando que dicho estado presentará en forma integral todos los conceptos y niveles que agrupan las transacciones realizadas por una entidad.

En la opción para presentar los dos estados se sigue utilizando el concepto de estado de resultados, situación que respalda mi sugerencia.

Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración con la presente.

Atentamente

C.P.C. Enrique E. Legorreta Gutiérrez
Socio número 4781 del CCPM